

**REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA
DENOMINADO “PARQUE GONZÁLEZ GALLO”**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de orden e interés público y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Organismo Público Desconcentrado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado “Parque González Gallo”, como un espacio ecológico, de convivencia y de expresión deportiva del municipio.

Artículo 2. El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; la fracción II del artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 8, 74 y 75 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara; y de los artículos 152, 153, 154, 155 y 156 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

Artículo 3. El domicilio del organismo será en la ciudad de Guadalajara, en las instalaciones destinadas para el desarrollo de las actividades directivas y administrativas del mismo.

Artículo 4. El objeto de este organismo es la administración y promoción del parque denominado “Parque González Gallo”, con la finalidad de establecer un espacio ecológico, centros de sana convivencia familiar, así como espacios de expresión deportiva, a fin de garantizar el derecho humano a un medio ambiente saludable.

Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Administrador: Titular de la Administración General del Organismo Público Desconcentrado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado “Parque González Gallo”;
- II. El Consejo: El Consejo Directivo como máxima autoridad del Organismo Público Desconcentrado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado “Parque González Gallo”;
- III. El Organismo: El Organismo Público Desconcentrado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado “Parque González Gallo”; y
- IV. Parque: El parque denominado “Parque González Gallo”.

Artículo 6. Para cumplir con los objetivos del Organismo, éste debe establecer la instalación de un Consejo, el cual debe integrarse en el primer mes de la administración municipal entrante.

Los integrantes del Consejo duran en su encargo tres años, coincidentes con cada

administración municipal, debiendo permanecer en el mismo en tanto se efectúen nuevas designaciones en los términos de este ordenamiento y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO II

De la Estructura del Organismo

Artículo 7. El Parque, para la consecución de sus fines, está constituido por:

- I. Un Consejo Directivo; y
- II. La Administración General y las áreas auxiliares en materia administrativa, operativa o técnica, de las cuales el Ayuntamiento apruebe su creación y jerarquía, mismas que dependerán de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad.

CAPÍTULO III

Del Objeto y la Integración del Consejo

Artículo 8. El Consejo del Parque es el órgano que tiene como objeto establecer las estrategias y lineamientos necesarios para lograr un espacio ecológico, educacional, de convivencia así como de exposiciones artísticas y culturales.

El Consejo del Parque, se integra por los siguientes miembros:

- I. El Presidente Municipal de Guadalajara, quien por si o a través de su suplente preside el mismo;
- II. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente;
- III. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos Municipales;
- IV. El Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad;
- V. El Coordinador General de Servicios Públicos Municipales;
- VI. Dos asociaciones de la sociedad civil representativas del “Parque González Gallo”; y
- VII. El Secretario Técnico, cargo que recae en quien ostente el cargo de Administrador del Parque.

Todos los miembros del Consejo tienen derecho a voz y voto dentro de las sesiones, excepto el Secretario Técnico quien solo cuenta con derecho a voz y no designa suplente a su cargo.

Artículo 9. Cada integrante del Consejo ocupa el cargo de consejero, el cual debe ser desempeñado de manera personal, directa y honorífica.

Artículo 10. Los consejeros, en la primera sesión ordinaria designan a sus suplentes para cubrir sus ausencias temporales, dichas ausencias deberán ser notificadas por escrito al Consejo y al Presidente Municipal, éste último en ejercicio de sus atribuciones llamará al suplente para que ocupe el cargo por el tiempo de la ausencia.

La sustitución por la falta permanente de uno de los consejeros se realiza de acuerdo al cargo o a la representación que ostenta.

Artículo 11. El Consejo puede invitar, cuando así lo considere conveniente, a alguna persona que por sus conocimientos en la materia, pueda aportar algo en beneficio del Parque, y en consecuencia al municipio.

CAPÍTULO IV

De las Sesiones del Consejo Directivo

Artículo 12. El Consejo sesionará de forma ordinaria o extraordinaria, pudiendo convocar cuantas veces sea necesario por conducto de su Presidente o del Secretario Técnico.

- I. Las sesiones ordinarias, deben ser convocadas con setenta y dos horas de anticipación a la fecha de su celebración.
- II. Las sesiones extraordinarias, deben ser convocadas con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de su celebración, y se llevan a cabo cuando:
 - a) Exista la necesidad imperante de conocer en sesión un asunto relacionado con el Parque; y
 - b) Así lo requiera la mayoría de los integrantes con derecho a voto de dicho órgano.
- III. Las sesiones serán públicas y se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como a la normatividad municipal aplicable en la materia, excepto cuando a criterio del Consejo, por la naturaleza del asunto a tratar, determine que éstas serán privadas.
- IV. Habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo con derecho a voto.
- V. Las resoluciones del Consejo se toman por mayoría de votos, correspondiendo a más de la mitad de los consejeros presentes, en caso de empate su Presidente tendrá voto de calidad. Las resoluciones deben ser asentadas en las actas respectivas.
- VI. El Consejo puede crear las comisiones de trabajo permanentes o transitorias, que juzgue pertinentes para el mejor desempeño de sus atribuciones.
- VII. Se podrá invitar a participar de manera especial a alguna persona que por su conocimiento en la materia pueda colaborar en los trabajos del Consejo o de sus comisiones; la invitación se hace a través del Presidente o del Secretario técnico y dichos invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

CAPÍTULO V

De las Facultades del Consejo, Presidente, Secretario Técnico y Consejeros

Artículo 13. El Consejo Directivo del “Parque González Gallo” tendrá las facultades siguientes:

- I. Promover y coordinar las acciones orientadas a proyectar este Parque como un centro educacional en diversas áreas así como en materia ambiental, cultural y de sana convivencia;
- II. Difundir estudios y publicar las actividades que lleve a cabo el Parque así como las opciones que se ofrecen en cuanto a espectáculos y exhibiciones;
- III. Proponer la celebración de convenios de colaboración y coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, con la finalidad de mejorar las condiciones del Parque y la promoción de actividades encaminadas al fortalecimiento y proyección del mismo;
- IV. Promover la constitución de un Centro de Cultura Ambiental en el Parque, con la finalidad de brindar a los habitantes la información, cursos, talleres y actividades que fortalezcan el cuidado del medio ambiente y la ecología;
- V. Difundir y proponer actividades culturales dentro del Parque, que permitan lograr que nuestros habitantes se expresen en un entorno sano;
- VI. Promover la presentación de eventos en el Parque;
- VII. Elaborar y ejecutar proyectos educativos encaminados a difundir alternativas de esparcimiento, aprovechamiento y disfrute del tiempo libre, para el desarrollo de la sana convivencia entre los habitantes del municipio;
- VIII. La administración del Parque, para su mejora y conservación; y
- IX. Las demás que le sean atribuidas en los términos de los ordenamientos aplicables.

Artículo 14. Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo las siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones;
- II. Acordar con los consejeros el calendario de sesiones ordinarias;
- III. Desahogar el orden del día de las sesiones;
- IV. Rendir informe general anual al Consejo Directivo, dentro del primer bimestre del año inmediato siguiente;
- V. Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo Directivo;
- VI. Presentar de forma semestral ante el Ayuntamiento los informes correspondientes al Organismo, su administración y desarrollo;
- VII. Firmar las actas de sesión del Consejo Directivo una vez aprobadas; y
- VIII. Las demás previstas en este reglamento y en la normatividad aplicable.

Artículo 15. Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico las siguientes:

- I. Participar en las sesiones del Consejo con voz informativa pero sin derecho a voto;
- II. Elaborar las actas de las sesiones, recabar las firmas y remitir copia de éstas, así como toda la información relacionada con las mismas a los demás miembros del Consejo;
- III. Llevar un registro cronológico de las actas, guardar y conservar los documentos que sean suscritos en las sesiones con motivo de los trabajos del Consejo; y
- IV. Las demás que señale el Consejo, este reglamento y demás leyes aplicables.

Artículo 16. Son atribuciones de los Consejeros las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, así como permanecer durante

- toda la reunión a efecto de participar en las votaciones;
- II. Intervenir en las discusiones de los planes de trabajo, así como votar los acuerdos;
 - III. Cumplir con las encomiendas que el Consejo Directivo les asigne;
 - IV. Proponer reformas a la normatividad vigente del Organismo; y
 - V. Las demás previstas en este reglamento y en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VI

De los Servidores Públicos

Artículo 17. El Administrador del Parque, así como los servidores públicos que laboran para él, dependen presupuestalmente de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad.

Los manuales de organización y procedimientos en donde se establezcan las facultades y obligaciones de los servidores públicos que laboran en el Parque deberán ser elaborados por la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, tomando en consideración el programa de aprovechamiento.

CAPÍTULO VII

De su Vigilancia

Artículo 18. Corresponde al Ayuntamiento a través de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, ejercer la vigilancia, enlace y supervisión del Organismo, para la coordinación estratégica y la evaluación del desempeño institucional y de sus resultados.

Artículos Transitorios

Primero. El presente ordenamiento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Se instruye al Presidente Municipal para que dentro de un término de treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento convoque a la integración del Consejo dispuesto por el presente reglamento.

Cuarto. Se instruye al Presidente Municipal para que dentro de un término de treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento designe a la persona que abra de fungir como Administrador del “Parque González Gallo” y en su caso, como Secretario Técnico del Consejo.

Quinto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase al Congreso el Estado de Jalisco, para los efectos estipulados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Sexto. Se instruye al Tesorero Municipal para que en ámbito de sus atribuciones realice los ajustes necesarios para la implementación del presente ordenamiento.

Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 07 de abril del 2017, promulgado el 10 de abril del año 2017 y publicado el 08 de mayo del 2017 en el Suplemento Tomo III, Ejemplar 4, Año 100 de la Gaceta Municipal.

(Rúbrica)

INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

LICENCIADO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL



Gobierno de
Guadalajara